



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 783

Circular núm. 202.

En la Gaceta de Madrid núm. 183 del 2 del actual aparece inserta la Real orden siguiente.

Por Real orden de 4 de Abril último se recordó el cumplimiento exacto de todas las disposiciones vigentes sobre enagenacion de bienes y valores de Beneficencia. Era de presumir que después de tan terminante precepto se arreglara la instruccion de los expedientes á lo que está tan repetidamente mandado. Mas como todavía se nota que en algunos se omite la formalidad de la doble subasta en los casos que esta procede, en otros se prescinde de toda instruccion por creer que no es necesaria cuando se trata de enagenar documentos de la Deuda del Estado, y que en varios no se acompañan títulos de pertenencia, ó los que acrediten el derecho de propiedad en la Beneficencia, porque no se encuentran en los archivos, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que se prevenga terminantemente á V. S., como de su Real orden lo verifico:

1.º Que bajo concepto alguno remita á este Ministerio los expedientes relativos á enagenacion de bienes propios de la Beneficencia hasta que su instruccion esté completa, á tenor de las disposiciones vigentes; sin omitir formalidad ni requisito alguno de los que para esta clase de asuntos se requieren.

2.º Que cuiden de instruir del propio modo, y con las mismas formalidades, los que se refieran á la conversion ó enagenacion del papel del Estado que sea caudal de la Beneficencia.

3.º Que en el caso de no ser habidos los títulos de los bienes, de cuya enagenacion se trate, se una al expediente, para acreditar el dominio que sobre ellos tenga la Beneficencia y atraer mayor concurrencia en su día á la pública licitacion en que habrán de ser vendidos, una certificacion de lo que resulte en el reglamento de propios del pueblo en que radiquen aquellos, si tuviesen los bienes tal procedencia, ó de lo que conste en el libro catastral; y si nada de esto hubiere para justificar la pertenencia, que se acompañe original una informacion de testigos ancianos, recibida en debida forma, para que tenga fuerza legal en juicio y fuera de él, ante el Juez de primera instancia del partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zaragoza 16 Julio 1853—Miguel Tenorio.

Núm. 784

Circular núm. 203

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 16 de Mayo último se me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de la Seccion primera del Real Consejo de instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las

contenidas en la lista núm. 14, mandándose que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ella se advierta, y se tenga por adicional á las ya publicadas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Lista núm. 14.—Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.—Coleccion de fabulas morales, por D. Pascual Fernandez Baeza, precio en rústica 4 rs.—Manual de aritmética (edicion de 1853) por D. Mariano Forcada, precio en rústica 4 rs.—Aritmética elemental, por Don Francisco Ruiz Urbina, precio en rústica 1 real y medio.—Nociones de aritmética con la esplicacion del sistema métrico y del de monedas, por D. Melchor Perez Garcia, precio en rústica 3 rs.—Tratado completo de los sistemas métrico y monetario, por Don Manuel Salavera 4 rs.—Elementos de aritmética arreglados al nuevo sistema de pesas y medidas, por Don Francisco Lopez Aldeguer, precio en rústica 3 rs.—Notas.—1.º a Por Real orden de 12 del actual se ha servido S. M. aprobar, para que sirva de testo en las escuelas de instruccion primaria, la obra de D. Juan José de Arechaga y Landa, que lleva por titulo «El Director del hombre» ó la moral en práctica, (segunda edicion) conforme con el dictámen de la estinguida Comision de exámen de obras de testo.—2.º a De conformidad con lo propuesto por la Seccion primera del Real Consejo de instruccion pública, se ha servido S. M. disponer que se recomiende á los maestros de instruccion primaria el uso de los cuadros sinópticos y gráfico-métrico de medidas, pesas y monedas modernas de D. Camilo Labrador y Vicuña, arreglados al Real decreto de 15 de Abril de 1848 y á la ley de 19 de Julio de 1849.

Núm. 785.

Circular núm. 204.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose suscitado dudas sobre el modo de proveer las plazas de auxiliares de los maestros regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales de instruccion primaria, la Reina (q. D. g.) oido el Real Consejo de instruccion pública, en su Seccion primera, de conformidad con su parecer, se ha dignado declarar para que sirva de regla general en lo sucesivo, que el nombramiento para dichas plazas, sea cualquiera el sueldo con que estén dotadas, corresponde á los respectivos Ayuntamientos sin necesidad de oposicion; pero con audiencia prévia de los espresados regentes, y haciendo recaer la eleccion en maestros que tengan el título necesario, los cuales sin embargo, no podrán despues optar á las plazas de regentes sino por medio de oposicion, si bien les servirá de mérito preferente en ella, el servicio de auxiliares.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento

del público. Zaragoza 12 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 786.
Circular núm. 205.

Habiendo espirado en 31 de Noviembre de 1850 el término que segun los artículos 50 y 51 del Reglamento de minería tenia D. Ignacio Cimorra vecino de Mesones, para solicitar la demarcacion de la mina de plata y cobre denominada «Virgen de los Angeles», sita en término municipal de dicha villa; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, y con la disposicion 4.a de la de 8 de Marzo del año último, he acordado declarar sin efecto el espediente de registro de dicha mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 787
Circular núm. 206.

Habiendo espirado en 17 de Marzo último el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenia D. Hilario Moulet vecino de esta Capital, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de cobre denominada «Beatriz», sita en término municipal de Fombuena, conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.a de la de 8 de Marzo del año último, he acordado declarar sin efecto el espediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Julio de 1853.— Miguel Tenorio.

Núm. 788
Circular núm. 207.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 16 de Julio 1853.—Miguel Tenorio.

Aniceto Palomino, desertor del regimiento caballería lanceros de Farnesio, natural de Villasadino, de 21 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color bueno.

Lo reclama el E. Sr. Capitan general de este distrito.

José Manuel Perez (a) cahorro, natural y vecino de Gaybiel, que marchó á la siega en union de su padre y bajo un mismo pasaporte, espedido en dicho su pueblo.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.a instancia de Viver.

Núm. 789
Circular núm. 208.

El dia 31 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el salon de este Gobierno de provincia la repeticion de la subasta del suministro á los presos pobres de las cárceles de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Zaragoza 15 Julio 1853.—Miguel Tenorio

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro del pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta Capital.

- 1.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de dos años, las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital.
- 2.a La racion se compondrá de las especies, ca-

lidad y cantidades siguientes.

	(Una libra de pan de municion)	
	igual en calidad al que se suministra á la tropa.	por cada plaza.
Domingo.	2 libras de patatas.	}
Lunes.	3 onzas de fideos	
Martes.	4 onzas de garbanzos.	}
Miércoles.	12 adarmes de manteca.	
	4 libras de sal	} por cada 100 plazas.
	½ libra de pimiento.	
	(12 cabezas de ajos.	}
Jueves.	2 libras de patatas.	
Viernes.	3 onzas arroz.	} por plaza.
Sábado.	6 id. judias.	
	12 adarmes aceite.	}
	(Pan, sal, pimenton y ajos como los demas dias.	

En los meses que no haya patatas, se sustituirán con el aumento de 2 onzas de garbanzos, 6 de judias ú 8 de habas.

3.a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de diez mil rs. vn. en metálico en la depositaria del Gobierno de esta provincia, retirándole los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la siguiente condicion.

4.a El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion del señor Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.a Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y el importe del correspondiente al mes y medio, se depositará en la caja de fondos del Gobierno de la provincia.

6.a Será obligacion del contratista hacer la entrega de las raciones, dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcaide designe, quien pasará con la debida antelacion á aquel, una papeleta firmada por el mismo de los presos existentes en el dia, que deban percibir racion, cuyos documentos deberán obrar en poder del contratista, para que con ellos pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.a Si el Alcaide, los presos ó el encargado de examinar los artículos del suministro se quejasen de lo mala calidad de los mismos, se procederá á un reconocimiento pericial, cuyos derechos abonará el contratista, si la queja fuere fundada, quedando obligado á la entrega de otro suministro de recibo.

8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate: para estenderlas se observará la fórmula siguiente. «Me conformo en hacer el suministro de pan y rancho á las cárceles de esta capital durante el tiempo de dos años y bajo las condiciones espresadas en el pliego aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, por el precio de mrs. cada racion de ambas especies, y para asegurar esta proposicion, presento la fianza estipulada de 10.000 rs. vn. efectivos.

9.a En un pliego cerrado que presentará el señor Gobernador de la provincia en el acto del remate, estará fijado el precio máximo de cada racion de pan y rancho, el cual se abrirá y publicará despues de leidas las proposiciones presentadas por los licitadores.

10.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los

proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condición 8.ª, si no acompañan a ellas el documento para la fianza, ó estuviere del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas, ó como no hechas para el acto del remate.

11.ª A cada proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

12.ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte ser la mas ventajosa de las que no exceden del precio fijado en el pliego que cita la condición 9.ª; pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicación se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio.

13.ª El importe de las raciones que el contratista suministre se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes en la Alcaldía la liquidación del suministro verificado en el anterior, justificándole con relaciones diarias expedidas por el Alcalde con arreglo á la condición 6.ª y confrontadas con las justificaciones que el mismo día habrá presentado el Alcalde, se realizará el correspondiente ajuste y hecho se librará por el Alcalde las certificaciones de pago.

14.ª En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

15.ª Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y una copia para el Gobierno de la provincia.

Núm. 790.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo-octava subasta publicado en la *Gaceta* número 134 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1853.—El Director general, Presidente en comision, P. A.—José

Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 791.

Cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos = Distrito de Zaragoza.

Sin embargo de que la mala estación que ha reinado desde que se dió principio á las obras de la carretera de Panticosa no ha permitido que se ejecuten estas con la velocidad que se hubieran hecho en otro caso, no obstante se hallan bastante adelantadas, para que desde el día 15 del corriente puedan marchar carruages sin riesgo alguno desde Zaragoza á Biescas, ó sea hasta 6 horas antes de los baños de Panticosa, y aun sin inconveniente puedan correr coches diligencias, con tal que estas sean ligeras de 9 á 12 asientos, que no se sobrecargue con demasiado peso la imperial, y que esten servidas con el competente número de tiros y mayores que conozcan su oficio.

Desde Zuera á la altura de Puen de Luna no hay carretera construída y el paso se hace por un camino natural, llano y descantado sin riesgo ni malos pasos. Desde Puen de Luna á Jaca toda es carretera abierta nuevamente con pendientes muy suaves y sin que su tránsito ofrezca ningún riesgo: no está afirmada sino es en alguno que otro trozo, y su ancho varía entre 30 y 18 pies, habiéndose cuidado en los puntos estrechos de colocar resguardos para evitar hasta la posibilidad de un incidente desgraciado; como por los terraplenes no ha pasado el tiempo necesario para su completa consolidación el tránsito por ellos en tiempos de lluvias será algo trabajoso, lo cual exigirá un aumento de fuerza.

En toda la línea nueva habrá establecidos peones que siendo su objeto principal atender á los pequeños desperfectos que pueda ocasionar el tránsito, presten el auxilio á los viajeros cuando se lo reclamen.

Al fijar el anterior anuncio me ha parecido oportuno hacer estas observaciones á fin de que los que quieran emprender viajes por esta línea, ó establecer comunicaciones aceleradas en carruages sepan á que atenerse para llenar con exactitud este servicio, y no se atribuyan al estado del camino faltas que pudieran tener su origen en la poca fuerza del tiro ó en la inesperienza y descuido de los conductores.

Jaca 7 de Julio de 1853 = Pedro Severo Robles.

Núm. 792.

Don José María Luengas, Juez en comision de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lostao (a) puntero, para que en el término de nueve dias único que se les señala, comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad, á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre heridas á Miguel Gonger; en la inteligencia que si transcurre dicho término sin presentarse, se sustanciará aquella con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1853 = José María Luengas. = Por mandado de su Sría., Ciríaco Tamé.

Núm. 793.

Distrito municipal de Ejea de los Caballeros.

Mes de Marzo de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	48,23
Productos de propios deducidas las contri-	

buciones y el 20 por 100.			
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.			
Recaudado por atrasos			
Cobrado de atrasos de 1851			
Idem de instruccion pública.			
Id. extraordinarios.			
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial	5	575,	} 6.126,23
Por id. á la industrial y de com. °		551,23	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.			
Total cargo rs. vn.			6.175,12

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	1040,	36,	1076,
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.		6,	6,
Elecciones.			
Art. 3.º Arbolado.		4,	4,
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	400,		400,
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes		266,17	266,17
Id. de las fuentes y cañerías		461,10	461,10
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.			
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Paragastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 11. Imprevistos.		140.	140,
Total data rs. vn.	1440,	913,27	2353,27

RESUMEN.	
Importa el cargo.	6 175,12
Idem la data.	2 353,27
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	<i>3 821,19</i>

De forma que importando el cargo seis mil ciento setenta y cinco rs. doce mrs. y la data dos mil trescientos cincuenta y tres rs. veinte y siete mrs. segun queda expresado resulta una existencia de tres mil ochocientos veinte y un rs. diez y nueve mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Ejea de los Caballeros 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Jacinto Dehesa.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Clemente.—V.º B.º —El Alcalde, Ramon Dehesa.

Nota. El presente estado está sujeto á las

rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda, y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de 10 de Febrero del año próximo pasado sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Ejea á 30 de Junio de 1853.—Pedro Clemente, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ERRATA.

En el Boletin oficial núm. 82 del dia 11 del corriente al anunciarse la vacante de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Pozuelo, se padeció la equivocacion de poner 90 duros anuales de salario al Secretario, siendo asi que dicha plaza solo está dotada con 600 reales.

Sociedad artística agricultora y comercial de socorros mútuos de Aragon.—Comision principal.

Por acuerdo de esta Comision, y prévio el competente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará Junta general ordinaria en el Salon de la Sociedad aragonesa de amigos del pais plaza del Reino, el Domingo 31 del corriente á las 10 y media de la mañana. Lo que se avisa á los SS. Sócios para que se sirvan concurrir. Zaragoza 14 de Julio de 1853.—El Secretario, Manuel Zapater.

El ayuntamiento constitucional de Murero, procederá al arriendo de la dehesa del carnicero, á las dos horas de la tarde de los dias 25 y 29 del actual, bajo las condiciones que estarán de manifiesto: su producto en el último quinquenio 414 rs. vn. la tasacion en venta 420.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 27 del actual á 80 reales el cuarto.

Zaragoza 16 de Julio de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

A voluntad de los ejecutores testamentarios de la viuda de D. Tomas Bergua, se vende en la villa de La Almunia una parada compuesta de dos caballos y cuatro garañones, muy acreditada y conocida en la provincia.

Diligencia de Zaragoza á Cinco-Villas.

Desde el dia 11 del corriente prolonga la misma empresa este servicio desde la villa de Ejea á la de Sádava. Los precios de asientos, encargos, y horas de salida del carruage, se hallan á cargo de Don Pascual Berdun de la misma villa de Sádava.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.